

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 26 de octubre de 2001****por la que se modifica la Decisión 94/652/CE, por la que se establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios***[notificada con el número C(2001) 3213]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/773/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 94/458/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> estableció normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.
- (2) La Decisión 94/652/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> estableció el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios. El artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE establece la actualización, como mínimo cada 6 meses, del inventario y la distribución de tareas.
- (3) El inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios.
- (4) Las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que dispongan los

Estados miembros y, en particular, las instituciones que participen en la cooperación científica.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 94/652/CE, que establece el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios, quedará sustituido por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2001.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 52 de 4.3.1993, p. 18.<sup>(2)</sup> DO L 189 de 23.7.1994, p. 84.<sup>(3)</sup> DO L 253 de 29.9.1994, p. 29.

## ANEXO

**Inventario de las tareas que deben emprender los Estados miembros en el marco de su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios**

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
<p><b>1. Sustancias aromatizantes</b></p> <p>1.1. Sustancias aromatizantes definidas químicamente tal y como figuran en la lista del anexo de la Decisión 1999/217/CE de la Comisión</p> <p>Preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente según el programa de evaluación al que hace referencia el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo</p> <p>Elaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión</p>	<p>Dinamarca (coordinador)</p> <p>Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido</p>	<p>31 de mayo de 2005</p>
<p><b>3. Contaminantes</b></p> <p>3.1. Cuestiones generales</p> <p>3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes</p> <p>Coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación del riesgo por parte del Comité científico de productos alimenticios en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios</p> <p>3.2. Cuestiones específicas</p> <p>3.2.8. Evaluación de la ingesta dietética de patulina por la población de los Estados miembros de la Unión Europea</p> <p>3.2.9. Recogida y comparación de datos sobre los niveles de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y otras sustancias relacionadas en los alimentos</p> <p>3.2.10. Recogida de datos de presencia de toxinas <i>Fusarium</i> en los alimentos y evaluación de la ingesta dietética por la población de los Estados miembros de la Unión Europea</p> <p>3.2.11. Evaluación de la exposición dietética de la población de los Estados miembros de la Unión Europea al plomo, cadmio, mercurio y arsénico</p> <p>3.2.12. Recogida de datos de presencia de hidrocarburos aromáticos polinucleares en los alimentos</p> <p>3.2.13. Evaluación de la exposición dietética de la población de los Estados miembros de la Unión Europea a compuestos orgánicos del estaño</p>	<p>Italia, Reino Unido (coordinadores conjuntos)</p> <p>Todos los Estados miembros (*)</p> <p>Alemania (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Suecia y Reino Unido (*)</p> <p>Suecia y Reino Unido (coordinadores conjuntos)</p> <p>Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Austria y Finlandia (*)</p> <p>Alemania (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido (*)</p> <p>Italia y Suecia (coordinadores conjuntos)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Reino Unido (*)</p> <p>Francia (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Reino Unido (*)</p> <p>Italia (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, Francia, Países Bajos y Reino Unido (*)</p>	<p>30 de abril de 2002</p> <p>31 de enero de 2002</p> <p>31 de julio de 2002</p> <p>31 de diciembre de 2002</p> <p>31 de octubre de 2002</p> <p>30 de abril de 2003</p> <p>31 de octubre de 2002</p>

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
7. <b>Nutrición, naturaleza y amplitud de la tarea</b> 7.3. Recogida de datos sobre productos destinados a dietas muy hipocalóricas	Países Bajos (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido (*)	15 de octubre de 2001
8. <b>Materiales de envase</b> 8.1. Preparación de fichas de datos resumidos o informes para la evaluación del riesgo de las sustancias utilizadas o presentes en materiales en contacto con productos alimenticios	Países Bajos (coordinador) Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Finlandia, Suecia y Reino Unido (*)	31 de diciembre de 2002
9. <b>Control oficial de los productos alimenticios</b> 9.1. Preparación de un documento de trabajo en apoyo de la interpretación uniforme de la legislación y de las normas de calidad para los laboratorios conforme a lo establecido en la Directiva 93/99/CEE del Consejo	Reino Unido (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, y Suecia (*)	15 de octubre de 2001

(\*) Noruega participa en esta tarea.